

en la R.^a Capilla Parroquial del R.^o Sitio del Pardo habra
p.^a la asistencia espiritual de los feligreses residentes en su
distrito, un Cura Teniente con la dotacion de 800 ducados, Casa,
Medico, Cirujano y Botica, y la consignacion de leña acostumbrada.
Estara a su cargo la Cura de almas, y exercera todas aquellas
funciones parroquiales a que estan obligados por su ministerio
los Curas Ordinarios sin omitir alguna.

Tendra a su cargo los Libros
parroquiales en que con la debida separacion sentará las parti-
das de Bautismos, matrimonios, y difuntos, así de los vecinos del R.^o
sitio, como de los moradores en las Reales Casas del mismo, que por
su mayor inmediacion a las parroquias Ordinarias, pertenecen á
esta jurisdiccion; conforme a lo prevenido por nuestro Santissimo
Padre Pio VI en su Breve de 17

reclamando de los dichos Curas estos avisos, si los omitiesen, ó re-
tardasen.

Para la mayor comodidad de los feligreses dira la Misa en los dias festi-
vos ~~en las horas~~ desde primero de Mayo hasta fin de Octubre a las nueve; en los demas
meses a las diez. en la hora de trabajo, quando bien lo pareciere.

Habra igualm.^{te} en dicha R.^a Capilla otro Sacerdote Confesor,
y Predicador con titulo de Auxiliar, el qual tendra la obligacion
de ir a decir Misa todos los dias ^{festivos y de precepto} ~~de precepto~~ al Oratorio de Navaches-
cas, quedando por lo demas a disposicion del Cura Teniente para todos
los actos y funciones, que por enfermedad, u ocupacion le quisiere en-
cargar. Tambien alternara por Semanas con el Cura para rezar
todas las dias el S.^{to} Rosario al anochecer á toque de Campana,

avisitiendo que en tiempo de waxesma debexan leer antes un punto de meditacion por Fr. Luis de Granada, ò algun otro, haciendo despues una breve pausa p^a que puedan los fieles reflexionar sobre lo que han oido, de manera, que entre uno y otro se emplee un quarto de hora: en seguida, el S^{to} Poraxio.

La dotacion del Auxilium sera de 500 ducados, y los demas emolumentos que disfruta el Cura teniente. Ambas plazas seran siempre de la provision del Rey N^{ro} S.^o a propuesta del Patriarca de las Indias, unico Cura, Rector, y Administrador de todo el territorio de la N^{ra} Capilla, quien, previos los informes correspondientes, ò bien en virtud de oposicion si fuere del agrado de S.^m, la pasara a la Secretaria de la Mayordomia Mayor, para la soberana resolution.

Por fallecimiento de qualquiera de los dos, estara obligado el que sobreviviere a dar cuenta de la muerte al Juez de la N^{ra} Capilla, quien la pondra en noticia del Patriarca p^a que tome la oportuna determinacion.